



CIRCULAR EXTERNA
20091000000104

Fecha: 06-08-2009

PARA Los usuarios de servicios de telecomunicaciones y las empresas de servicios públicos de TPBC, TPBCLD y telefonía móvil en el sector rural.

DE Evamaría Uribe
Superintendente de Servicios Públicos

ASUNTO: Acerca de la terminación de actuaciones administrativas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1341 del 30 de julio de 2009

El 30 de julio de 2009, entró en vigencia la Ley 1341 de 2009. La Superintendencia de Servicios Públicos se permite informar que a los servicios de telecomunicaciones y a las empresas prestadoras de los servicios públicos de TPBC, TPBCLD y Telefonía Móvil en el sector rural, no les será aplicable el régimen contenido en la Ley 142 de 1994, salvo las excepciones contempladas en la Ley 1341 de 2009.

A partir del día 30 de julio de 2009, la Superintendencia dejó de atender los siguientes trámites:

1. Derechos de petición y/o quejas de los usuarios de servicios de telecomunicaciones en contra de las empresas de telecomunicaciones;
2. Solicitudes de concepto jurídico en materia de telecomunicaciones;
3. Recepción de copias de documentos radicados ante empresas de telecomunicaciones y otras autoridades;
4. Recursos de reposición, apelación o queja contra actos emitidos por las empresas de telecomunicaciones;
5. Recursos de reposición contra actos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos en relación con telecomunicaciones;
6. Investigaciones administrativas en ejercicio de las facultades de vigilancia y control que adelanta la Superintendencia Delegada para Telecomunicaciones;
7. Investigaciones administrativas de las Direcciones Territoriales relacionadas con silencios administrativos positivos, correspondientes a telecomunicaciones.

De conformidad con el numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, a partir de la fecha, la Superintendencia procederá a remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda la documentación relacionada con trámites en curso. Los documentos que lleguen a esta entidad a partir de la fecha, serán radicados y remitidos al Ministerio para lo de su competencia. Se enviará copia de toda esta documentación a la Superintendencia de Industria y Comercio.





CIRCULAR EXTERNA
20091000000104

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios procederá a la cancelación de oficio de la inscripción en el RUPS de los prestadores cuyo objeto exclusivo se contrae a la realización de actividades en el sector de las telecomunicaciones.

La contribución especial a que están obligados los prestadores de servicios públicos domiciliarios de telecomunicaciones correspondiente al periodo enero – julio 29 de 2009, será liquidada y deberá ser pagada en el año 2010.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas deberán reportar toda la información al SUI con corte al 29 de julio de 2009.

Evamaría Uribe
Superintendente de Servicios Públicos

